



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo de alimentos radicado con el No. 2022-00105-00, junto con solicitud de la apoderada de la parte demandante solicitando que se requiera al empleador SOTRAM S.A. que informe si está el embargo y la retención del 50% del salario. Sírvase proveer.

Zipacón, cinco (05) de julio de 2023.-

JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA
Secretario

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ZIPACON - CUNDINAMARCA**

Zipacón, cinco (05) de julio de 2023.-

Ref. Proceso Ejecutivo de alimentos
Rad No. 2022-00105-00
Demandante: MONICA VIVIANA BUITRAGO ORTIZ
Demandado: VICTOR HERNAN LESMES FLOREZ

Vista la constancia secretarial y revisada la solicitud de la apoderada de la parte demandante se procede a revisar la cuenta judicial del Juzgado encontrando que a la fecha aún no se reportan títulos judiciales a favor de la demandante,

Revisado el expediente se encuentra que por medio de auto de fecha 18 de enero de 2023 se decretó el embargo y retención del 50% del salario que devengue el señor VICTOR HERNAN LESMES FLOREZ, identificado con C.C. N 3.110.039 quien según lo manifestado por la demandante labora en la empresa SOTRAM S.A. Ubicada en la calle 7 n 21-81 barrio el socio de Madrid Cundinamarca.

En cumplimiento de lo anterior se libro oficio el 06 de febrero de 2023 requiriendo a la empresa SOTRAM S.A cumplir lo ordenado por medio de auto de fecha 18 de enero de 2023, correspondiente al embargo y retención del 50% del salario que devengue el señor VICTOR HERNAN LESMES FLOREZ.

El 23 de junio de 2023 la apoderada de la parte demandante solicita requerir a la empresa SOTRAM S.A que informe en que entidad esta realizando la consignación de los descuentos realizados al demandado VICTOR HERNAN LESMES FLOREZ

De acuerdo a lo anterior es importante citar el art 593 del CGP el cual establece en su numeral 9 que:

... 9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario....

Así mismo el mismo artículo en su parágrafo 2 establece que

PARÁGRAFO 2o. La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

Por tal razón la empresa SOTRAM S.A. debe informar que acciones ha tomado para dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 18 de enero de 2023 por el cual se decretó el embargo y retención del 50% del salario que devengue el señor VICTOR HERNAN LESMES FLOREZ, identificado con C.C. N 3.110.039.

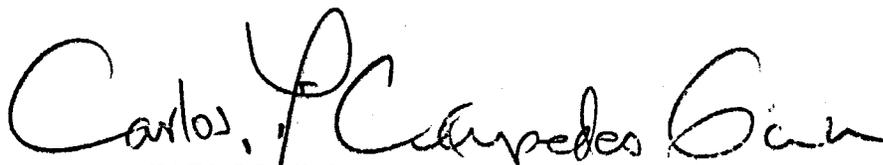
De acuerdo a lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la empresa SOTRAM S.A. para que informe que acciones ha realizado para el cumplimiento de lo ordenado mediante auto de fecha 18 de enero de 2023.

SEGUNDO: librense los oficios correspondientes,

NOTIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS YECID CESPEDES GARCIA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZIPACON CUNDINAMARCA
SE NOTIFICA POR ESTADO No. <u>21</u> La presente providencia
En la fecha Hoy <u>14 JUL 2023</u> Siendo las 8:00 A.M.
JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA SECRETARIO